



OFICIO: CAP-DG-342-2016.
Dictamen Jurídico
EXPEDIENTE CAP.CG.032/2016.

Acapulco, Gro; a 08 de Septiembre del 2016.

C. ALEJANDRO CONDA PABLO PRESENTE.

Atn'. C.LIC. IGNACIO ARISTA CISNEROS JEFE DE RECURSOS HUMANOS RECIBIO PRIGINAL SLEJANDRO CONDAP. 22/SEP/16

Arq. JAVIER CHONA GUTIERREZ, en mi carácter de <u>Director del Organismo Público</u> denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., así como el artículo 20 fracción I, del complemento del Acuerdo de creación antes citado publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 3 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la citada dependencia, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre de dos mil ocho, año III, del volumen 20, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Los artículos 25, Fracción IV, VII Y VIII, 31 Fracción XIX 72, 73,74, 75, 76, 77,78 79 del Reglamento interno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; Guerrero, me permito exponer lo siguiente:

Por escrito de fecha 30 de agosto de 2016 en relación al expediente que al rubro se indica, derivado del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra por la Contraloría de esta Comisión en consecuencia jurídica y legal se llega a la determinación de emitir el presente dictamen bajo las siguientes; antecedentes, hechos, pruebas y consideraciones legales que a continuación se detallan:

HECHOS

1.- Con fecha 26 de Julio del año en curso se recibió en la Contraloría General de esta Comisión el oficio N° SDS/051/16, emitido por el Ing.









Jorge Castillo Vinalay, Encargado de la Subdirección de Saneamiento, en el que se informó la falta cometida por C. Alejandro Conda Pablo.

- 2.- Con fecha 28 de Julio y 03 de Agosto del 2016, se citó mediante citatorio número CAP/CG/456/2016, CAP/CG/459/2016 y CAP/CG/469/2016 a los CC. Ing. Jorge Castillo Vinalay, Rufino Reyes Santiago y Alejandro Conda Pablo, para manifestar sobre los hechos presentados el día 24 de Julio del año en curso.
- 3.- Con fecha 03 y 10 de Agosto del año 2016, se levantó ante la Contraloría General de este Organismo las Actas Administrativas donde comparecen los **CC**. **Citados en el párrafo que antecede**, para declarar sobre los hechos ocurridos el dio 24 de Julio del año en curso.

En virtud de lo anterior, se sugiere aplicar un correctivo severo, ya que como resultado de las investigaciones realizadas por la Contraloría General de este Organismo, se comprueba que el **C. Alejandro Conda Pablo** incurrió en una falta grave en el desempeño de sus funciones.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL.- Memoranda número CAP/CG/486/2016 de fecha 30 de Agosto del 2016 signada por el Contralor General dirigido a la Subdirectora Jurídica en la cual se integran 7 anexos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento en base a las consideraciones que se consagra en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 45, 46 fracción I, V, VI, XXI, XXII, 48, 52 fracción III, 53 fracción I, IV, VII, 55 fracción I, III, 63, 66, 75 fracción II de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; artículos 31 fracción XI y 77 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; artículos 34, fracciones I, II, III, 35, fracción III de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; artículos 84, fracciones I, II, III, XVII, XXIV, 85, fracción VII, IX y XX, 86, punto 5, 97,













actividades el C. Alejandro Conda Pablo cuyas funciones como operador consisten en medir la distribución del agua, registrar datos de niveles en la computadora para saber el comportamiento del agua en los diferentes tanques localizados en el Puerto de Acapulco, y según las testimoniales era evidente que usted se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Departamento de Operación Hidráulica ubicadas en calle Mala espina de esta ciudad y puerto de Acapulco, pues se encontraron 3 latas de cerveza (2 abiertas y 1 cerrada) además de que mostró una actitud grosera e inapropiada por lo que se confirmó el estado etilico en el que se encontraba, y aunque usted acepta la falta cometida así como el estado inconveniente en el que se encontraba, es de proceder por las irregularidades y faltas cometidas por Usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, fracciones I,V, y XXI, de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, mismo que en su literalidad dispone lo siguiente:

- "Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

Dado el caso cabe la aplicación de los Artículos 85 Fracción XX del Reglamento Interior de Trabajo y 135 Fracción IV de La Ley Federal de Trabajo mismos que en su literalidad exponen lo siguiente:

"Artículo 85.- Queda prohibido a los trabajadores: Fracción XX: Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o enervantes"

"Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores: Fracción IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez"









Asimismo tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial, el cual literalmente señala:

"EJECUTORIA. Embriaguez del trabajador. No es preciso comprobarla con examen médico si existen en autos otras pruebas. Es un hecho tan evidente que la simple condición de la persona que ha ingerido bebidas alcohólicas, permite apreciarlo cuando sus facultades físicas le impiden desarrollar sus actos de manera normal y su aliento trasciende a quienes lo rodean. (D-1494/59, Carlos Guerrero Novelo, II de marzo de 1960.)"

Por ello, de la interpretación armónica del artículo antes señalado con sus fracciones aplicables al caso concreto, así como la tesis que antecede, se llega al convencimiento de que el patrón debe cumplir con determinadas formalidades para que la sanción en el trabajo se aplique y se estime jurídicamente válida, deberá establecer la asignación de sus labores, las cuales quedaron precisadas, esto para que tenga pleno conocimiento y de forma íntegra, en qué lugar desarrolla su actividad laboral en beneficio de la fuente de empleo y como consecuencia la remuneración económica por dicha prestación y tener una causa detallada en la que el patrón debe consignar los hechos, motivos o circunstancias legales por las cuales la conducta del trabajador encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo o precepto legal indicado y que sirvieron de base para poder dar causa legal a la aplicación de la sanción, donde se expresa de manera concreta y clara los hechos producto de la determinación patronal de aplicar la ley por las omisiones, obligaciones y responsabilidades desatendidas en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Por todo lo antes expuesto y al existir pruebas fehacientes de la conducta inapropiada y los elementos que lo acusan y de la interpretación de los numerales antes descritos, se desprende que la falta cometida por usted en el desempeño de sus funciones, se encuentra señalada en los mismos y con ello se llega a la firme convicción de imponerle una sanción que amerita el grado de responsabilidad que tiene usted dado a las circunstancias de su estado (de embriaguez-etílico, agresivo e inapropiado), en el que se encontraba el día de los hechos, originando con ello la determinación de la causal consistente en una suspensión a sus labores de trabajo, sin goce de sueldo por un término de 03 días, tal y como lo dispone el artículo 86, punto número 5 y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo.

RESUELVE

PRIMERO.- En consecuencia de lo anterior y en mi carácter de Director General de éste Organismo Operador, con las facultades que ostento, con fundamento en los artículos antes descritos, se determina suspenderlo por un lapso de 03 días laborales, sin goce de











sueldo, el cual empezará a correr al día siguiente de su notificación, con el apercibimiento de ley, que para el caso de incurrir en reincidencia, se aplicará una sanción consistente en una suspensión definitiva a las relaciones laborales que lo unen con esta Comisión.

SEGUNDO.- Por ello, notifíquesele al C. Director de Finanzas, Subdirectora Jurídica, Contralor General y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a fin que en el ámbito de su competencia procedan a realizar el descuento en su salario, medida sancionatoria al C. Alejandro Conda Pablo, respectivamente, por las consideraciones vertidas en la integridad del presente dictamen, por lo tanto es de resolverse y se:

TERCERO.-Notifíquese personalmente al **C. Alejandro Conda Pablo**, el presente dictamen y por oficio al jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar y hecho lo anterior indique de manera clara y precisa el periodo laboral afectado y los descuentos realizados con motivo de la sanción impuesta.

ATENTAMENTE

ARQ. JAVIER CHONA GUTIERREZ

DIRECTOR GENERAL

c.c.p. C.P. Guillermo Galeana Salas.- Director de Finanzas

c.c.p. C.P. Gilberto Baños Ramírez.- Secretario General Secc. XXVII

c.c.p. Lic. Samantha Cabrera Radilla.- Subdirectora Jurídica

c.c.p. L.C. Francisco Javier Ríos Martinez,- Contralor General

c.c.p., Lic., Ignacio Arista Cisneros,- Jefe del dpto, Recursos Humanos